

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 19 de Enero de 2022

Número: 011

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit

ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 21; la fracción III del artículo 64; el artículo 74; las fracciones I, II, V y VI del artículo 77; el Capítulo Único del Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos, para quedar como Capítulo Primero; se adicionan las fracciones XXXVIII Bis y XLI Bis al artículo 4; el Capítulo Cuarto Bis denominado Del Registro Estatal de Archivos, con sus artículos 73 Bis, 73 Ter y 73 Quater, al Título Cuarto del Sistema Estatal de Archivos; la fracción VII al artículo 77; el artículo 77 Bis; el artículo 77 Ter; el artículo 77 Quater; el Capítulo Primero Bis denominado De la Junta de Gobierno, con sus artículos 78 Bis y 78 Ter, al Título Quinto Del Archivo General del Estado de Nayarit; el Capítulo Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, con sus artículos 98, 99 y 100, al Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos; se derogan la fracción III del artículo 77; los Artículos Quinto, Noveno y Décimo Primero Transitorios; todos de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Archivo General del Estado de Nayarit. Al Organismo Público Descentralizado especializado en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. a XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Archivo General del Estado de Nayarit;

XXXIX. a XLI. ...

XLI Bis. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Archivo General del Estado de Nayarit;

XLII. a LVII. ...

Artículo 11. ...

La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, estará en posesión del Ente Público que los genera no de la persona física.

Artículo 64. ...

I. a II. ...

III. El titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;

IV. a X....

...

...

...

...

...

...

Capítulo Cuarto Bis Del Registro Estatal de Archivos

Artículo 73 Bis. Objeto. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 73 Ter. Obligación de registrar. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 73 Quater. Aplicación informática. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permitirá registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 77. ...

I. Ser de ciudadanía mexicana;

II. Contar al día de la designación, preferentemente con el grado de maestría en ciencias sociales o humanidades, y poseer el título respectivo expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. DEROGADA.

IV. ...

V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

VI. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, y

VII. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 77 Bis. Facultades. El Director General del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Nayarit cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 Ter. Integración del Archivo General del Estado de Nayarit. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Nayarit contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Consejo Técnico, y
- V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.

Artículo 77 Quater. Órgano de vigilancia. El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

Capítulo Primero Bis De la Junta de Gobierno

Artículo 78 Bis. Objeto y atribuciones de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Nayarit que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78 Ter. Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;
- V. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, y
- VI. La autoridad encargada de la cultura en el Estado;

El Director General participará en la Junta de Gobierno con el carácter de secretario técnico y tendrá derecho a voz pero no de voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Director o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de Director de Área o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes de la Junta de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo Primero De las Infracciones Administrativas

Artículo 94. a Artículo 97. ...

**Capítulo Segundo
De los Delitos Contra los Archivos**

Artículo 98. Delitos. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

III. Traslade fuera del territorio del estado documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado de Nayarit;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado de Nayarit le autorizó la salida del Estado, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 99. Sanciones. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Competencia. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

QUINTO. DEROGADO.

NOVENO. DEROGADO.

DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit y el Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como, se deberán armonizar todas las disposiciones normativas relacionadas con el presente Decreto.

Una vez cumplimentado lo señalado en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo designará al titular del Archivo General del Estado de Nayarit en apego a los requisitos de elegibilidad y al periodo del cargo que señala la presente Ley.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Archivo General del Estado deberá instalarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la designación del titular del Archivo General del Estado de Nayarit. En sesión de instalación, la Junta de Gobierno emitirá su reglamento de sesiones y las demás disposiciones que estime conducentes para el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit.

CUARTO. El titular del Archivo General del Estado de Nayarit realizará las gestiones y actividades necesarias para la instalación del Consejo Local, el cual se integrará y deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, gestionarán y realizarán las acciones necesarias para proveer de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado de Nayarit para el inicio de sus funciones en cumplimiento de la presente Ley.

SEXTO. Las personas que actualmente laboran en la Dirección General del Archivo General del Estado de Nayarit, unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, deberán ser consideradas para formar parte de la plantilla de personal sustantivo del organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit. En ese sentido, los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de la Dirección General del Archivo General del Estado al Organismo Público Descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit, se respetarán, conforme a la ley. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para el Archivo General del Estado de Nayarit.

DADO en sesión virtual celebrada en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretario.- *Rúbrica*..

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica*.